

**JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION  
DE TIERRAS DE POPAYAN**

Juez Dra.: NEFER LESLY RUALES MORA

Auto núm. **No. 1573**

Popayán Cauca, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia:	ACCION DE TUTELA
Accionante:	MAGDA MAYERLI ERAZO CASTRO
Accionado:	GOBERNACION DEL CAUCA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Radicado:	19001-31-21-001-2022-00155-00

**OBJETO DE DECISIÓN**

Para resolver sobre su admisión se encuentra a despacho la ACCION DE TUTELA incoada por la señora MAGDA MAYERLI ERAZO CASTRO.

**CONSIDERACIONES**

La señora MAGDA MAYERLI ERAZO CASTRO, identificada con C.C. No. 25.281.965, incoa acción de tutela en contra de la GOBERNACIÓN DEL CAUCA Y LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales de igualdad, debido proceso, acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, trabajo y petición.

Es importante señalar que en el sub lite se hace necesario vincular a las personas que se encuentran en la lista de elegibles, que relaciona la acción tutelar, y así se ordenará a LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, para que los notifique, y publique en su página Web y la dispuesta para la convocatoria relacionada con esta acción de tutela, copia de la tutela y anexos a

la misma, así como el auto admisorio, y acredite la notificación a este despacho con los soportes correspondientes.

En este orden, atendiendo a que el escrito cumple con los presupuestos exigidos por los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1.991, el Decreto 1382 de julio de 2.000, el Decreto 1983 de 2017 y el Decreto 333 de 2021, se admitirá la acción preferente.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE POPAYAN,**

**RESUELVE:**

**Primero. ADMITIR** la presente ACCION DE TUTELA incoada por la señora MAGDA MAYERLI ERAZO CASTRO, identificada con C.C. No. 25.281.965, en contra de la GOBERNACIÓN DEL CAUCA Y LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

**Segundo. VINCULAR** al presente tramite a las personas que se encuentran en la lista de elegibles, que relaciona la acción tutelar,

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	34657597	CARMEN MARÍA	MANQUILLO PARRA	77.79
2	76321600	ELVIO ARMANDO	VASQUEZ AVIRAMA	69.39
3	25560191	LILIA AURORA	ANGEL ALZATE	64.66
4	25281965	MAGDA MAYERLI	ERAZO CASTRO	61.86
5	1061533405	DAYSY JOHANA	TROCHEZ MUELAS	60.43
6	1061718621	ZULEN FERNANDA	RODRIGUEZ SINISTERRA	56.82

para que, si lo consideran pertinente, se pronuncien, ejerzan el derecho a la defensa que les asiste, acorde con lo indicado en el libelo. **Ordenar** a LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, los notifique remitiendo copia de la tutela, anexos y auto admisorio; así mismo publique en su página Web y la dispuesta para la convocatoria relacionada con esta acción de tutela, los mismos

documentos (copia de la tutela y anexos a la misma, así como el auto admisorio), para quien se considere interesado y/ perjudicado, se pronuncie. LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL debe acreditar la notificación referida y de los vinculados a este despacho con los soportes correspondientes en el término de un día.

**Tercero. NOTIFICAR** del adelantamiento de la presente acción a la parte accionada y vinculados, **CÓRRASELE** traslado por el término de tres (03) días contados a partir del recibo del presente proveído, para que manifieste todo cuanto sepan y les conste respecto a los hechos objeto de la misma. Para su notificación enviar copia del escrito tutelar y anexos.

**Cuarto. SOLICITAR** a los accionados, rindan informe detallado del trámite administrativo adelantado, frente a lo indicado por la parte accionante, remitiendo copia de los soportes pertinentes, e indicando las razones por las cuales, a la fecha de incoación de la acción preferente, no se ha emitido respuesta frente a los pedimentos de la activa en los términos deprecados.

**Quinto. TENER** como medios de prueba los documentos anexos a la solicitud de amparo.

**Sexto. NOTIFICAR** lo aquí resuelto a las partes e intervinientes como lo prevé el artículo 2.2.3.1.1.4. del Decreto 1069 de 2015.

**Séptimo. SOLICITAR a las partes e intervinientes en esta acción preferente,** que los informes respectivos se rindan de las entidades que no tienen acceso al portal de tierras, de forma digitalizada y al correo electrónico del Juzgado: **j01cctoersrtpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co** (#Celular y whatsapp de atención al usuario es 312-8596729); sin que sea necesario que lo envíen físicamente.

**Notifíquese y cúmplase,**

*(Firmado electrónicamente)*

**NEFER LESLY RUALES MORA**



**JURISDICCIÓN ORDINARIA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS  
DISTRITO JUDICIAL DE CALI**

**SIGCMA**

**Jueza**